

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 07 de febrero de 2023. En la fecha, le informo señora juez que en el presente proceso se encuentran dos solicitudes por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SUAREZ MURILLO

DEMANDADO: DILAN ANDRÉS ROJAS CASTRO

RADICADO: 2021- 00104 – 00

Asunto: Auto que corrige nombre de demandado y auto que requiere a pagador

La doctora María de los Reyes Martínez Salgado, en escrito que antecede, manifiesta que se le ha hecho la designación como curador ad-litem en el proceso de la referencia, pero se percata que el demandado a quien se le asigna no corresponde al de este proceso, por lo que solicita que se haga claridad sobre el caso.

Y en escritos aparte, el apoderado de la parte demandante, hace las siguientes solicitudes:

1. (...) corregir el auto de fecha 14 de mayo del año 2022, por medio del cual se nombre como curadora la doctora MARÍA MARTÍNEZ SALGADO, toda el Radicado No,2021-00104-00, el nombre del demandado es el señor DILAN ANDRÉS ROJAS CASTRO, con C.C.No.1.014.245.511 (...)
2. (...) requerir al Tesorero Pagador del Ejercito Nacional, Para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por este Despacho Judicial (...)

Con respecto a la designación de curador ad-litem, se observa que el Despacho incurrió en un error en el auto de fecha de marzo catorce (14) del año dos mil veintidós (2022), en el entendido que se colocó como nombre del demandado a Roberto Cobo Orozco, siendo el correcto Dilan Andrés Rojas Castro. Por lo que se procederá a hacer la corrección, de conformidad con el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de requerimiento, por ser procedente, se accederá, librando un nuevo oficio, en el que se le harán las advertencias necesarias previstas en artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el nombre del demandado por el del señor DILAN ANDRÉS ROJAS CASTRO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.014.245.511.

SEGUNDO: Librar un nuevo oficio al pagador o tesorero del Ejercito Nacional, donde trabaja el demandado, advirtiéndolo al responsable del cumplimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de salario, que podría ser sancionado en los términos del artículo 593- 9 del C.G.P.

Si no se informa al Despacho en el término de tres días la razón por la cual hasta la fecha no ha remitido depósitos judiciales por este concepto, se procederá a nombrar un secuestre para que realice el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA